



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO Y COMODATO PARA CLIENTE INDUSTRIAL

En Santiago, a **29** de **abril** del **2015**, entre Empresas Lipigas S. A., R.U.T.: N° 96.928.510-K, representada para este efecto por don Esteban Rodríguez Bravo, cédula nacional de identidad N° 10.390.470-6 y don Carlos Inostroza Arias, cédula nacional de identidad N° 13.387.928-5, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo 5400, piso 15, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la Compañía o LIPIGAS, por un lado y por la otra **COEXCA S. A.**, R.U.T.: **96.999.710-K**, representada legalmente por don **GUILLERMO GARCIA GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° **10.712.733-K**, ambos con domicilio en, **LONGITUDINAL SUR Km 259**, comuna de **TALCA**, en adelante indistintamente el Usuario o el Comodatario o el Cliente, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de Suministro de gas y Comodato de especies:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, entre LIPIGAS y el Cliente se acuerda la celebración de un contrato de Suministro de Gas Licuado, para **FLAMEADOR, CALDERA GENERADORA DE VAPOR, CASINO Y SURTIDOR PARA GRÚAS HORQUILLA**, por el cual Lipigas abastecerá al Cliente, de gas licuado a granel en los tanques ubicados en **LONGITUDINAL SUR Km 259**, comuna de **TALCA**, obligándose este último a adquirir a LIPIGAS y recibir en dicha instalación las cantidades de gas que solicite, comprometiéndose el Cliente a que todas sus necesidades de gas licuado serán suplidas por LIPIGAS.

**SEGUNDO:** Para facilitar la operación de suministro, LIPIGAS, entrega en comodato al Cliente, los tanques, válvulas y otros elementos para el almacenamiento de gas licuado, de su propiedad, que en seguida se individualizan, a efectos de que el Cliente, los utilice para almacenar y consumir sólo el gas licuado que LIPIGAS, le venda, todos los cuales son recibidos por el Cliente, a su entera satisfacción, declarando que se encuentran en perfecto estado de uso y aptos para su propósito. La instalación de él o los tanques, hasta dejarlo útiles para su objeto, certificados y aprobados, ha sido efectuada por un contratista registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), totalmente independiente de la Compañía, todo lo cual el Cliente declara conocer y aceptar.

➤ **SURTIDOR DE GAS LICUADO, PARA GRÚAS HORQUILLA:**

- 1 Surtidor completamente equipado, con 1 tanque de superficie de 2 m<sup>3</sup>.
- 3 tanques de 50 litros, para grúas horquilla.

➤ **PROCESO Y CASINO:**

- 5 Tanques de superficie de 4 m<sup>3</sup>.
- 1 Vaporizador Algas SDI 80/40H, de 1.830 MCal/Hora.
- GI Red de distribución para el gas licuado, con sus correspondientes elementos accesorios, tanto para caldera generadora de vapor como para casino.

**TERCERO:** Conforme a lo expuesto en el artículo primero, LIPIGAS, se obliga a suministrar al Cliente, en días hábiles, entre las 07:00 y las 22:00 horas, el gas licuado que éste, requiera y que aquella tenga disponible para su abastecimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso de pedidos frecuentes, el Cliente, deberá realizarlos de manera uniforme de forma tal que su distribución sea pareja dentro de los 30 días de cada mes. El Cliente, comunicará los pedidos con una anticipación mínima de 48 horas de anticipación a la central telefónica de LIPIGAS, y en todo caso cuando él o los tanques tengan un 30 por ciento de capacidad en su interior.



El precio de venta neto del gas licuado será aquél vigente al momento del despacho al cual se le aplicará el siguiente polinomio:

$$\text{Precio neto } [\$/\text{L}] = \{(\text{CMP} \pm \text{FEPC } [\$/\text{kg}]) \times \text{D } [\text{kg}/\text{L}]\} + \text{C.C. } [\$/\text{L}]$$

$$\text{Precio Neto } [\$/\text{L}] = 279,52$$

Ejemplo válido para la semana del 23 al 29 de abril del 2015

**Donde:**

**CMP [\$/kg]:** Costo de la materia prima propano comercial, en la región del Maule, valor meramente referencial, para la semana del **23 al 29 de abril del 2015**, es de **377,710 \$/Kg**, valor que se reajustará en un 100% de acuerdo a las variaciones que experimente la materia prima informada semanalmente.

**FEPC [\$/kg]:** Fondo de estabilización del precio de los combustibles, impuesto de Ley N° 20.063 o el que corresponda. Crédito o Impuesto, que fije la autoridad, a los combustibles, valor que se modificará en un 100%, de acuerdo a las variaciones que informe la autoridad competente, en forma semanal.

**D [kg/L]:** Densidad media del producto propano comercial, fijada en **0,515 Kg/L**

**C.C. [\$/L]:** Componente de Comercialización, fijada en **85 \$/L**, la cual se reajustará trimestralmente en un 100%, de acuerdo a las variaciones que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) positivos, con desfase de un mes respecto del mes de aplicación del reajuste.

**II Periodos de reajustes:**

Periodo	Fecha aplicación
Abril-Mayo-Junio	01 de Agosto
Julio- Agosto-Septiembre	01 de Noviembre
Octubre-Noviembre-Diciembre	01 de Febrero
Enero-Febrero-Marzo	01 de Mayo

El Cliente pagará a LIPIGAS, el gas licuado un plazo máximo de **30 días**, una vez emitida la factura. La mora o simple retardo en el pago facultará a LIPIGAS para cobrar intereses corrientes hasta el día del pago efectivo. La no recepción de Estados de Cuenta o las facturas, no exime al Cliente del pago de los consumos de gas.

El gas licuado se entenderá entregado y recibido por el Cliente, con la firma por él o por cualquier persona en el domicilio, de la correspondiente guía de despacho o documento escrito en que consten los volúmenes puestos a disposición del Cliente. Desde ese momento, este último asumirá la absoluta responsabilidad que directa o indirectamente origine su acción con relación al producto, liberando a la Compañía, por daños propio o sufridos por terceros o por pérdidas y perjuicios de cualquier especie, provenientes de la manipulación o uso del gas licuado.

**CUARTO:** Las especies entregadas en comodato deberán restituirse en igual estado al que se encuentran, atendiendo el deterioro normal que se produzca por el uso habitual y en transcurso del tiempo. El mantenimiento operativo de él o los tanques entregados en comodato, el abastecimiento de él o los tanques y la restitución del servicio, será de cargo de LIPIGAS, directamente o a través de contratistas autorizados. Sólo en caso de emergencia, el Cliente, podrá efectuar aquellas operaciones indispensables para cortar el suministro de gas. Si el Cliente, tuviese que efectuar alguna de estas operaciones, deberá dar aviso a LIPIGAS, dentro del plazo de 12 horas contadas desde el corte.



El Cliente, asumirá los costos directos de los daños provocados por negligencia imputable a su personal que originasen una emergencia o cuando se trate de reparar algunos de los equipos entregados en comodato. Desde luego el Comodatario, autoriza a la Compañía, para realizar el mantenimiento periódico de él o los tanques que ordena la norma chilena 2427 y, otras normas que la reemplacen o complementen.

Para los efectos de cumplir con las normas pertinentes, el Comodatario, pagará a la Compañía, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de facturación, el costo de 8 Unidades de Fomento, por cada tanque, correspondiente a la ejecución de las obras civiles necesarias para efectuar el mantenimiento de él o los mismos. El mantenimiento de los equipos diferentes a los tanques, igualmente entregados en comodato, tales como vaporizadores, quemadores, surtidores y otros, las realizará LIPIGAS, a través de contratistas autorizados (o algún servicio técnico autorizado por la SEC, si fuere del caso), siguiendo las normas del fabricante, y los costos asociados a dichos servicios serán cotizados y facturados al Cliente, el cual deberá pagarlos dentro de los 30 días siguientes de la fecha de facturación.

En el caso de que los consumos habituales no guarden relación con la capacidad de los tanques, LIPIGAS, podrá evaluar y decidir, previo aviso al Comodatario, con 30 días de anticipación, sustituir los tanques por unos de capacidad correspondiente a dicho consumo, y ajustar el descuento asignado conforme al nuevo consumo. Los nuevos tanques serán dados en comodato en los mismos términos, sin que sea necesario reemplazar el presente contrato, bastando para incorporarlos al mismo, la firma de cualquier documento escrito en que conste la recepción de los nuevos tanques.

**QUINTO:** El Cliente, deberá emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato, en los términos establecidos en el artículo 2.178 del código civil, velando por su correcto uso, no pudiendo trasladarlos de la ubicación en que han sido instalados. En caso de incurrir en la pérdida o destrucción de los equipos entregados en comodato, responsabilidad producida por causas diferentes al desgaste natural por uso y tiempo de los mismos, LIPIGAS tendrá derecho a cobrar al Cliente el valor de reposición de los bienes entregados en comodato o costos asociados a la reparación de los mismos según el caso.

**SEXTO:** El presente contrato tendrá una duración de **1 año** contados desde la fecha de su suscripción y se renovará de manera tácita, sucesiva y automática por **periodos iguales**, salvo que cualquiera de las partes notificare a la otra, mediante aviso escrito remitido por carta certificada con 60 días de anticipación al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de que la propiedad donde se encuentran instaladas las especies entregadas en comodato, fuese arrendada o vendida, deberá quedar establecido en el contrato de arrendamiento o venta o aquél de que se trate, que los bienes individualizados en el artículo segundo de este contrato a) son de dominio exclusivo de LIPIGAS; b) han sido recibidos en comodato y c) que el arrendador o adquirente acepta todas las obligaciones y derechos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, si al término del contrato el CLIENTE, estuviese en posesión de una oferta de suministro de gas licuado u otra alternativa energética, técnicamente factible y debidamente documentada, más conveniente que las condiciones convenidas entre las partes, ya sea por precio, condiciones, u otras estipulaciones o características en el suministro de gas licuado, el CLIENTE, deberá comunicar este hecho por escrito a LIPIGAS, con los antecedentes antes referidos. En este evento, el CLIENTE, conviene en otorgar a LIPIGAS, la opción preferente de igualar la mencionada oferta, quien deberá pronunciarse dentro de un plazo de 30 días contados desde la notificación de ella, modificándose el Contrato de abastecimiento a contar del periodo siguiente. Si Lipigas no está en condiciones de ajustar su precio a los valores de la nueva oferta y las partes no llegan a acuerdo definitivo, el usuario quedará liberado del compromiso contractual, sin costo o pago de compensación alguna al proveedor. En estas circunstancias las partes estarán facultadas para poner término al contrato, mediante aviso escrito a la otra con al menos noventa días de anticipación a la fecha en que quiera ponerle término.



**SÉPTIMO:** LIPIGAS, se reserva el derecho de suspender el suministro de gas licuado en caso que el Cliente, incurra en mora o falta de pago de las obligaciones con la Compañía, ya sea que provengan de créditos, cuentas corrientes, intereses, estados de pago de facturas por gas licuado y en el evento de causales de fuerza mayor, especialmente actos de autoridad que sufra LIPIGAS, de cuyo resultado se modifiquen las actuales condiciones del mercado, especialmente aquellas relativas a distribución. La falta de pago de 2 estados de pago o 2 facturas consecutivas o la falta de pago de 3 Estados de Pago o 3 facturas durante un año calendario, facultará a LIPIGAS, para poner término anticipado al presente contrato sin que al Cliente, le asista el derecho a indemnización de perjuicios o a reclamos de ninguna especie, bastando para ello una comunicación dirigida al Cliente, en tal sentido.

**OCTAVO:** En el evento que el Cliente, no cumpla oportuna e íntegramente con el pago de las sumas adeudadas a LIPIGAS, esta última podrá disponer que el nombre y demás antecedentes personales del Cliente, así como los antecedentes de la o las deudas que mantenga con LIPIGAS, se envíen para su registro a los respectivos Servicios de Informaciones Comerciales, cualquiera que éstos sean.

**NOVENO:** El inyector de gas licuado en él o los tanques mencionados en el artículo primero por personas naturales o jurídicas distintas de LIPIGAS, o sus filiales harán exigible en contra del Cliente, una multa de 20 Unidades de Fomento por cada evento. Terminado el presente contrato, por cualquier causa que sea, el Cliente, se obliga a restituir los equipos entregados en comodato a la Compañía, dentro de los 10 días siguientes de producido el término. El incumplimiento de dicha obligación de restitución de los bienes hará exigible en contra del Cliente, una multa de 5 Unidades de Fomento por cada día de atraso.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio legal especial en esta ciudad y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**UNDÉCIMO: Resolución de Conflictos.** Las partes acuerdan que cualquier dificultad, conflicto o controversia que surja entre ellas con motivo del presente Contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su existencia, validez, efectos, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, resolución, terminación, renovación, nulidad o cualquier otra causa relacionada con ésta, será resuelto por las partes de común acuerdo para lo cual cada una de ellas designará un representante con poderes suficientes. De no producirse dicho acuerdo dentro de un plazo de quince días, el conflicto será resuelto por un árbitro mixto, esto es, que tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero que deberá fallar conforme a derecho. Las partes acuerdan que dicho arbitraje se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su jurisdicción y/o competencia.

El árbitro será nombrado de común acuerdo entre la partes. En la eventualidad que no hubiese acuerdo en la persona del árbitro dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una de las partes le hubiere requerido a la otra del nombramiento del árbitro, entonces el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes le confieren mandato especial irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior no será aplicable a la queja, recurso de queja y casación por *ultrapetita*.

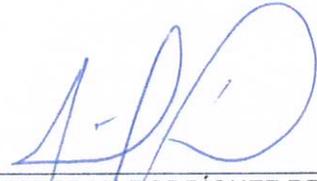


**DUODÉCIMO:** La personería de don Esteban Rodríguez Bravo y don Carlos Inostroza Arias por Empresas Lipigas S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de octubre de 2013 y 21 de Enero de 2014 respectivamente, ambas otorgadas ante el notario público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

La personería de don **GUILLERMO GARCIA GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° **10.712.733-K**, por **COEXCA S. A.**, consta de escritura pública de fecha **10 DE NOVIEMBRE DEL 2004**, otorgada ante el notario público de la **4ta. NOTARIA DE SANTIAGO**, don **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en dos copias, declarando cada una de las partes haber recibido una de ellas de idéntico texto y fecha.

  
\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO GARCIA GONZÁLEZ**  
**RUT.: 10.712.733-K**  
**COEXCA S. A.**

  
\_\_\_\_\_  
**ESTEBAN RODRÍGUEZ BRAVO**  
**R.U.T.: 10.390.470-6**  
**EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS INOSTROZA ARIAS**  
**R.U.T.: 13.387.928-5**  
**EMPRESAS LIPIGAS S. A.**